

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**U.M.H. RAD: 110013110013201900251-00**

Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene que la demandada, señora CONSUELO CARDONA SUAREZ a través de apoderado de pobre no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

En cuanto al allanamiento de los hechos y pretensiones de la demanda por parte de la señora CONSUELO CARDONA SUAREZ, no se tiene en cuenta toda vez que es ineficaz por cuanto el derecho no es susceptible de disposición por parte de la demandada y tampoco el apoderado tiene facultad para allanarse. Art. 99 del C.G. del P.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4° del proveído de fecha 11 de abril de 2019 (publicaciones).

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0154

HOY: 20 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA